



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ No. 2

**COMPARENDO: No. 25-126-114140
INCIDENTE: No. 593564**

INFRACTOR: KENNY MATEO FIGUEROA

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL
CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO
PÚBLICO.**

**INICIADO: HOY 02 DE JULIO DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

**FOLIO:
TOMO:**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**RESOLUCIÓN POLICIVA No. 658 - 2020
(07 DE JULIO DE 2020)**

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “*por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio de fecha primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), el cual se observa a folio tres (03) de este proceso.
- II. Que por lo anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-114140 con incidente No. 593564 del día veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2020) en cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al señor KENNY MATEO FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía de No. 1.070.004.068.
- III. Que ante la medida correctiva el señor KENNY MATEO FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía de No. 1.070.004.068, SI interpone el recurso de apelación.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1). Oficio de fecha primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), 2). comparendo No. 25-126-114140 del día veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2020)
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801.

No.8 “... Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo I de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 numeral 8	Multa General Tipo 2: destrucción del bien

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el señor KENNY MATEO FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía de No. 1.070.004.068 incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada al estar **Portar sustancias prohibidas en el espacio público...** por lo cual el Despacho se ratifica en la imposición de la medida correctiva por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no interponer dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$ 234.080 M/CT)**; impuesta al ciudadano KENNY MATEO FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía de No. 1.070.004.068, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano KENNY MATEO FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía de No. 1.070.004.068, equivalente al pago de la MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a la de suma DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$ 234.080 M/CT)**; por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano KENNY MATEO FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía de No. 1.070.004.068, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano KENNY MATEO FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía de No. 1.070.004.068, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA N° 2

Proyectó: Viviana Andrea Martínez Sánchez – Técnico Administrativo IP2
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González – Inspector de Policía 2.